PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE '



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, MARZO 12 DEL AÑO 2011.

No.11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 57.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA DECRETO NUM. 58. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA DECRETO NUM. 59.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.......PAG. 8 DECRETO NUM. 60.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011......PAG. 11 DECRETO NUM. 61.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLAN, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011......PAG. 15 DECRETO NUM. 62.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LACHIXIO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011......PAG. 16 DECRETO NUM. 63.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NDUAYACO, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011......PAG. 20 DECRETO NUM. 64.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA YUCUHITI, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.......PAG. 22.



LUC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A SUS BABITANTES HACE SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGNIENTE:

DECRETO NUM. 61

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Coixtlahuaca, Cax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

| DERECHOS | 10,001.00 | |
|--|--------------|--|
| Alumbrado público | 1.00 | |
| Agua potable | 10,000.00 | |
| PRODUCTOS | 23,000.00 | |
| Derivado de bienes inmuebles | 23,000.00 | |
| APROVECHAMIENTOS | 10,000.00 | |
| Donaciones | 10,000.00 | |
| PARTICIPACIONES | 949,834.69 | |
| PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES | 949,834.69 | |
| Fondo Municipal de Participaciones | 586,064.71 | |
| Fondo de Fomento Municipal | 358,778.32 | |
| Fondo Municipal de Compensación | 2,469.09 | |
| Fondo Municipal por la Venta Final de Gasolina y Diesel | 2,522.57 | |
| APORTACIONES | 133,400.00 | |
| APORTACIONES FEDERALES | 133,400,00 | |
| Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal | 92,743.00 | |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 40,657.00 | |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 2.00 | |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 2.00 | |
| Programas Federales | 1.00 | |
| programas Estatales | 1.00 | |
| TOTAL DE INGRESOS | 1,126,237.69 | |
| | | |

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 2.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público en los términos que establezca el Titulo Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPITULO SEGUNDO AGUA POTABLE

ARTÍCULO 3.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|----------|--------------|
| USO DOMESTICO | \$100.00 | POR AÑO |

TÍTULO TERCERO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTICULO 4.- Podrán los municipios percibir productos de concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y 130 relativos de la Ley de Haclenda Municipal del Estado de Oaxaca.

| DESCRIPCION | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------------------------------|----------|--|
| RENTA DE CAMION DE | \$200.00 | POR VIAJE DE PIEDRA Y |
| VOLTEO | | TIERRA DENTRO DEL MUNICIPIO |
| RENTA DE CAMION DE VOLTEO | \$175.00 | POR VIAJE DE ABONO DENTRO DEL MUNICIPIO |

TÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS GENERALES ARTÍCULO 5.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto er el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación

DONACIONES

CAPITULO SEGUNDO DONACIONES

ARTÍCULO 6.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas fisicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles, e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 8.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TITULO SEXTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 9.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipial y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 10.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas

ARTÍCULO 11.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para efectos contempla la Ley de deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTICULO 12.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convento de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión. Permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SEGIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de enero de 2011.

DIP. FRANCISCO MARTINEZ NERI.

DIP THE MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.

DIP.ANGELAHERNANDEZ SOLÍS. SECRETARIA.

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.

16 NOVENA SECCIÓN

SABADO 12 DE MARZO DEL AÑO 2011

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

> Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oak., a 08 de febrero del 2011. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> > LIC. GABINO COÉ MO TEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

HEMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 08 de febrero del 2011. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AJRMA PINEXRO ARIAS

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 61, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERAÑO DE GAXACA, A SUS HABITANTES HACE SAMPE.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGNIFATI

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 62 LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LACHIXIO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Lachixio, Sola de Vega, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| INGRESOS PROPIOS | \$ | 18,602.00 |
|---|--------------|--|
| IMPUESTOS Impuesto predial Diversiones y espectáculos públicos | \$ | 3,000.00 500.00 2,500.00 |
| DERECHOS Alumbrado Publico Mercados Certificaciones, constancias y legalizaciones Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de | \$ servicios | 8,000.00 1.00 4,300.00 3,499.00 200.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de Mejoras | \$ | 1.00 1.00 |
| PRODUCTOS Derivado de biénes muebles Productos financieros | \$ | 2,100.00 2,000.00 100.00 |
| APROVECHAMIENTOS Multas 4,000.00 | s | 5,501.00 |

| ė | Donaciones | \$ | 1,500.00 |
|---|--|------|------------------|
| | Aprovechamientos Diversos | | 1.00 |
| | PARTICIPACIONES | \$ | 1,983,277.00 |
| | PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES | \$ | 1,983,277.00 |
| | Fondo Municipal de Participaciones | | 1,299,310.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | | 601,749.00 |
| | Fondo Municipal de Compensaciones | | 48,410.00 |
| | Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la | | 0.00M/0.00M/0.25 |
| | Venta Final de Gasolina y Diesel | | 33,808.00 |
| | APORTACIONES | \$ | 1,797,058.00 |
| | Aportaciones Federales | 0.05 | 1,797,058.00 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal | | 1,210,878.00 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | | 586,180.00 |
| | INGRESOS EXTRAORDINARIOS | \$ | 1.00 |
| | Programa Normal Estatal | -7.4 | 1.00 |
| | TOTAL DE INGRESOS | \$ | 3,798,938.00 |
| | | 7.00 | A |

TÍTULO SEGUNDO **IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$60.00 para predios urbanos y \$51.95 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO **DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.